



28 de noviembre de 2023

RAD. 445604089001-2023-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva allegada al correo electrónico institucional de este despacho, para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230009400
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO DAVID CATAÑO TORRES

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO contra DIEGO DAVID CATAÑO TORRES identificado con C.C. No. 71.452.471, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. 036206110000215, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.631.085), más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 29,57% Efectivo Anual desde el 23 de mayo de 2022, hasta el 11 de septiembre de 2023, además los intereses moratorios desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, asimismo la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.785.731) correspondiente a otros conceptos autorizados en el pagaré referenciado.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra DIEGO DAVID CATAÑO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 036206110000215

- a. CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$41.631.085), contenidos y pactados en Pagaré 036206110000215
- b. Intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 29,57% Efectivo Anual desde el 23 de mayo de 2022, hasta el 11 de septiembre de 2023.
- c. Por los intereses moratorios desde el día 12 de septiembre de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.785.731) correspondiente a otros conceptos autorizados en el pagaré referenciado.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado DIEGO DAVID CATAÑO TORRES identificado con C.C. No. 71.452.471 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.



SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINCITUATRO PESOS M/CTE (\$66.625.224).

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 y T.P. 185.777 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.